

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Marzo del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020 - 00418.

En conocimiento de las partes el informe secretarial que obra a folio precedente, el mismo téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.-

Igualmente téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar, que los demandados ÁLVARO CARVAJAL NIÑO, ÁNGELA LILIANA IBARRA MARTÍNEZ y JUAN CARLOS CARVAJAL IBARRA, luego de notificados del auto mandamiento ejecutivo, en los términos previstos por el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 (folios 50 al 124 - 1), dentro del término de traslado concedido y a través de apoderada judicial dieron contestación a la demanda y formularon excepciones de mérito en contra de las pretensiones reclamadas por la parte demandante.-

Como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio y a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda, el Despacho,

DISPONE:

DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO formuladas en tiempo por la parte demandada, por intermedio de apoderada judicial, córrasele traslado a la parte ACTORA por el término legal de diez (10) días, acorde a lo normado por el artículo 443 del Código General del Proceso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. JUDY CRISTINA CARVAJAL SÁNCHEZ, abogada en ejercicio, en su condición de apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

Vencido el término de traslado, vuelva el expediente al Despacho.-

NOTIFIQUESE,
(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 048, hoy 24 de marzo de 2021. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f0f5b1452ceddebb6b4b43fa6dca2fc51981f0a55ed8891db397a5aae8129a
1

Documento generado en 20/03/2021 08:41:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>